



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000106-2025-MDP/GM [111 - 2]**

**VISTO:**

- SISGEDO N° 52162-0;
- Informe N° 105-2025-MDP/OGGRH [52162-1];
- Informe N° 34-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52162-2];

Documentos referentes a la PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "RECONCILIAR" Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en lo facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88° numeral 88.1, indican que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";

Que, mediante documento registrado en el SISGEDO N° 52162-0, la Asociación Civil "Centro de Conciliación y Asociados San Antonio de Padua", reconocida como "Centro de Conciliación Extrajudicial RECONCILIAR", presenta una propuesta de convenio para brindar servicios jurídicos a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel y sus familiares directos;

Que, con Informe N° 105-2025-MDP/OGGRH [52162-1] de fecha 17 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos al revisar el expediente informa lo siguiente: i) La Asociación Civil, siendo un Centro de Conciliación Extrajudicial propone los servicios de "Conciliación Extrajudicial", más "asesorías jurídicas", y "procesos judiciales"; en suma, propone SERVICIO PRIVADO EN ASUNTOS JURIDICOS en materia civil, familia y comercial (3.1.8 de la propuesta); ii) Este servicio privado tendría alcance a los servidores que tienen relación contractual laboral con la Municipalidad Distrital de Pimentel - MDP, e incluiría a padres, cónyuge e hijos de dichos trabajadores (3.1.1 de la propuesta); iii) La propuesta indica que dichos servicios serían GRATUITOS siempre que el servidor registrado abone, vía descuento por planilla, la suma de QUINCE (S/ 15.00) SOLES mensuales, previo registro ante dicha Asociación, tal como se trataría de un "SEGURO JURIDICO CON BENEFICIO



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000106-2025-MDP/GM [111 - 2]

PARCIAL", es decir el servidor tendría que abonar por tiempo NO DETERMINADO dicho "seguro", hasta que tenga la necesidad de dicho servicio jurídico, pero bajo las condiciones que se indica en el siguiente numeral; iv) La propuesta indica que el servidor estaría pagando tasas y aranceles judiciales más el cincuenta por ciento del costo del proceso al Centro de Conciliación Extrajudicial, sin precisar la tarifa de sus servicios que brinda (3.1.8 de la propuesta), que como todo Centro de Conciliación debe tenerlo, por tanto es impreciso aún dicho servicio, si se toma en cuenta que el servidor tendría que abonar sus mensualidades (tiempo no definido) más el cincuenta por ciento del total que implica el proceso judicial (monto tampoco no definido), sin que en ambos casos no se conozca el monto real a pagar por un servicio jurídico por brindar; v) La propuesta también incluye aspectos que no están previstas como los consignados en los numerales 3.2.1 (data de personal); 3.2.2 (asignación de recursos para campañas jurídicas); 3.2.3 (asignación de recursos para eventos); 3.2.4 (publicidad de la Asociación Civil en medios que maneje la MDP); 3.2.5 (documentación innecesaria conforme a Ley); Clausula Cuarta (Condición COMERCIAL de la Municipalidad); 10.1 (manejo de datos confidenciales del trabajador); y, vi) Por tales consideraciones, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos considera que a la fecha la propuesta NO ES VIABLE para emitir opinión favorable, salvo mejor e ilustrado parecer;

Que, con Informe N° 34-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52162-2] de fecha 19 de mayo de 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa el documento propuesto tiene el carácter de convenio de colaboración institucional, pero en los hechos implica la prestación de servicios privados bajo condiciones económicas, tales como pagos mensuales por planilla, y copagos por servicios judiciales no detallados, lo cual configura una relación de carácter comercial, más que de cooperación interinstitucional. La propuesta introduce obligaciones económicas implícitas para los trabajadores sin un marco regulatorio transparente ni tarifas definidas, generando riesgo legal e incertidumbre jurídica. En ese sentido, concluye que resulta IMPROCEDENTE lo propuesto mediante SISGEDO con N.º 52162-0, por la Asociación Civil "Centro de Conciliación y Asociados San Antonio de Padua", y en conformidad con el INFORME N° 000105-2025-MDP/OGGRH [52162 - 1] de fecha 17 de mayo del 2025 por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para la Suscripción de la Propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional de Servicios Jurídicos entre el Centro de Conciliación Extrajudicial "Reconciliar" y la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano a fin de proseguir con el trámite de acuerdo a lo indicado mediante informe legal N°034-MDP/OGAJ-VDMT;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante SISGEDO con N.º 52162-0, por la Asociación Civil "Centro de Conciliación y Asociados San Antonio de Padua", en conformidad con el Informe N° 105-2025-MDP/OGGRH [52162-1] e Informe N° 34-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52162-2].

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización, servidores que correspondan, así como al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000106-2025-MDP/GM [111 - 2]**

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 29/05/2025 - 15:50:48

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*